



## COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

### VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se celebra la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### 1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTES SOLICITUD:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Comisión de Evidencia y Manejo de, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

1. **340007900082826:** Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.

**ACUERDO/COFEPRIS-RES-PARC-29052026:** Se **confirma** la reserva de la información, respecto del solicitud enlistada en el numeral **1**, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información **referente a agua de uso y consumo humano**, toda vez que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, motivo por el cual la información se reserva por **5 años**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.- En el entendido de que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que se concluya el proceso de investigación, un riesgo real, demostrable e identificable respecto al sentido de la resolución correspondiente.





Ahora bien, el daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información que es parte esencial de una investigación, lo que podría ocasionar un riesgo a la seguridad nacional y por ende, una responsabilidad administrativa del o los servidores públicos por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Salud.

En cuanto al daño probable, este consiste en que la difusión de la información solicitada, al formar parte de un procedimiento deliberativo, puede verse afectada de factores externos al procedimiento, lo que daría pie a una determinación parcial y subjetiva. Por lo que en el supuesto sin conceder de otorgar acceso a dicha información, generaría que la autoridad sanitaria, sea sujeta a presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente, el resultado de sus determinaciones, generando obstáculos y entorpecimientos dentro del proceso de investigación.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En concordancia con lo anterior, el riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, como lo establece el artículo 104, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El sujeto obligado tiene el deber de preservar un equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión que se tome respecto a la entrega de la información, siempre genere un mayor bien a la población, por lo tanto se debe demostrar que el daño que se produce al entregar la información materia de la solicitud es mayor que el beneficio que pudiera tener el solicitante.
- c) La limitación de la publicación de información, se adecua al principio de proporcionalidad, ya que la reserva tiene por objeto que se salvaguarde la conducción de los expedientes administrativos integrados por el ejercicio de las funciones de las autoridades competentes.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

**2. 340007900085226** Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos (SEFM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**





3. **340007900085326** Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos (SEFM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos
4. **340007900085426** Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos (SEFM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos
5. **340007900092326** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos

Lo anterior en razón que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

**ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-29052026:** Se **confirma** por unanimidad de votos las Versiones Públicas de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **2, 3, 4 y 5** presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **datos relativos a fórmulas**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*Handwritten signature and initials*



1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, a las solicitudes de información:

**6. 340007900083426:** Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos

**ACUERDO/COFEPRIS-RES-29052026:** Se **confirma** la reserva de la información, respecto del solicitud enlistada en el numeral **6**, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información **referente a las dos primeras hojas de cada informe de verificación publicitaria desde 01 al 28 de febrero de 2026**, toda vez que su divulgación pudiese obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, motivo por el cual la información se reserva por **5 años**, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.- La información solicitada al ser parte de un procedimiento administrativo que aún no concluye, al darse a conocer, causaría un riesgo real, demostrable e identificable, tanto a la población en general como a la persona física o moral que se inició dicho procedimiento, en virtud que al no haber una resolución que ponga fin al procedimiento, pueden presentarse de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:
  - Realizar juicios erróneos, en virtud que el producto o servicio no cumple con las condiciones sanitarias.
  - La población que consuma el producto o necesite de determinado servicio, lo abandone y le genere un riesgo a su salud, poniendo en riesgo la vida y seguridad de la misma.
  - Las acciones de vigilancia sanitaria se vería afectado el resultado de la misma, ya que al darse a conocer la información, pudiera originar acciones dirigidas a modificar o alterar los hechos.
  
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La divulgación de la información supera el interés público, toda vez que



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**





el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa, que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificada ora de allegarse de elementos objetivos que den cuenta de posibles riesgos a la salud y la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para terminar con tales afectaciones.

- c) La limitación de la publicación de información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que como se trata de acciones realizadas por la autoridad sanitaria que se tienen que valorar y deliberar para mitigar el riesgo sanitario que pudiera generar un producto o servicio competencia de esta autoridad sanitaria, sin la intervención de factores externos. En este orden de ideas resulta preciso señalar que; el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla y que su divulgación lesiona el interés que protege.

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS  
PRESENTES**

Hago referencia a la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **29 de mayo de 2026**.

Al respecto, después de revisar **6 solicitud de acceso a la información pública** remitidas por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

**Solicitudes de acceso, 6 asuntos:**

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900082826	RESERVA PARCIAL	Confirma.	Sin comentarios.
2	340007900085226	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.



*Handwritten signature and initials*



...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
3	340007900085326	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
4	340007900085426	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
5	340007900092326	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
6	340007900083426	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.

**De los asuntos con clasificación, antes referidos.**

**Se confirma** la clasificación de los numerales **1, 2, 3, 4, 5, y 6.**

**Nota (1).**- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

**Nota (2).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.





➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el 29 de mayo del presente año, se emite voto de conformidad con lo siguiente:

**1. Solicitudes de acceso a la información:**

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	340007900082826	RESERVA PARCIAL	Se <b>CONFIRMA</b>
2	340007900085226	VERSIÓN PÚBLICA	Se <b>CONFIRMA</b>
3	340007900085326	VERSIÓN PÚBLICA	Se <b>CONFIRMA</b>
4	340007900085426	VERSIÓN PÚBLICA	Se <b>CONFIRMA</b>
5	340007900092326	VERSIÓN PÚBLICA	Se <b>CONFIRMA</b>
6	340007900083426	RESERVA	Se <b>CONFIRMA</b>

1. Se **confirma** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **1 al 6** del punto 1, presentadas en esta sesión del Comité.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas”.

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **29 de mayo de 2025**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:

**1. Solicitudes de acceso a la información:**

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900082826	RESERVA PARCIAL	SE CONFIRMA
2	340007900085226	VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
3	340007900085326	VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
4	340007900085426	VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
5	340007900092326	VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
6	340007900083426	RESERVA	SE CONFIRMA

Por lo expuesto y fundado, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 103, 106, 109, 110, 111, 112, fracción XIII, 113, 115, 119, 120, 133, 134, 136, 138, 139 y 140 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

**CUARTO.-** Las personas inconformes podrán interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.



*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**FIRMAS**

**LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN**  
**SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)**

**LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ROCÍO TORRES RIVERA**  
**DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE**  
**DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Nota\*:** Esta foja forma parte del acta de la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de Comité, celebrada el día 29 de mayo de 2026.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**